



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-1997-00084-02
CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JAVIER ENRIQUE BLANCO ACEVEDO
DEMANDADO:	LAURA CATHERINE BLANCO ANGARITA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Teniendo en cuenta el memorial visible en el índice 006 y 010 del expediente virtual, no se accede a lo solicitado, como quiera que no se dan los presupuestos previstos en el artículo 278 del C.G del P., toda vez que aun no se ha notificado en debida forma a la demanda.

2.- De acuerdo al escrito obrante en el índice 008, presentado por la parte actora, se observa que la notificación realizada a la demandada, no cumple con los parámetros previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, debido a que no se observa que dentro de la comunicación remitida se haya adjuntado la demanda y sus anexos, así como tampoco el auto de admisorio, además deberá aportar las constancias respectivas por parte de la empresa de mensajería.

3.- Debe tenerse en cuenta que, si se está realizando la notificación personal a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se debe remitir la demanda, sus anexos y el auto admisorio; por lo cual, debe proceder de conformidad, aportando la constancia respectiva por parte de la empresa de mensajería. Lo anterior, debido a que solo se envió el auto admisorio y la providencia del 31 de enero de 2023.

4.- Así las cosas, proceda la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 17 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 de 4/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b031b0a4a216fad9f3d1f5b4b0a29db2c9e0c528ecbdb2b3e1d34a020489a9f**

Documento generado en 03/08/2023 12:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01309-01

CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a memoriales visibles a índices 015 y 017, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada ZUANNY ANGELICA BELLO GARCÍA se notificó mediante CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y dentro del término legal otorgado confirió poder a un abogado y contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (índice 017).

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandada al abogado FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. De igual manera, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (índice 019).

3. Así las cosas, siendo procedente a afectos de imprimir continuidad al trámite, siendo procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, SEÑALASE el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el escrito que recorrió y traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar los testimonios de las señoras MARIA EUGENIA SOCARRÁS VANEGAS, ADRIANA GUTIERREZ ROJAS, STELLA SOFIA VARGAS ESTRADA y LINA MARÍA ÁLVAREZ VANEGAS, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena OFICIAR a Positiva Compañía de Seguros, para que con destino a este Despacho se sirva informar cuál es la vinculación laboral de la demandada ZUANNY ANGELICA BELLO GARCÍA, así como su salario mensual percibido por aquella.

Se ordena OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, con el fin de que allegue a este Despacho las declaraciones de renta de los últimos siete años de la señora ZUANNY ANGELICA BELLO GARCÍA.

Parte demandada.

Documentales:

Las portadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de la señora YISEL CARRILLO CRUZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, con el fin de que allegue a este Despacho las declaraciones de renta de los últimos siete años del señor LUIS ANGEL ÁLVAREZ VANEGAS.

Se ordena OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a efectos de que se sirvan informar o certificar los honorarios y salario percibidos por el señor LUIS ANGEL ÁLVAREZ VANEGAS, o en todo caso se sirvan remitir copia del contrato laboral suscrito con el referido señor.

Se NIEGAN los oficios solicitados en el numeral 4 del acápite de pruebas, como quiera que no se indica el objeto de la prueba solicitada, advirtiéndose con todo que, según lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. *"el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 167 Ibidem, se REQUIERE al señor LUIS ANGEL ÁLVAREZ VANEGAS para que, de contarse con las mismas, se sirva allegar al plenario las declaraciones de renta presentadas ante la DIAN durante los últimos siete años, así como la información contable de los últimos cinco años de la empresa de servicios jurídicos de su propiedad enunciada en la contestación de la demanda.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

4.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

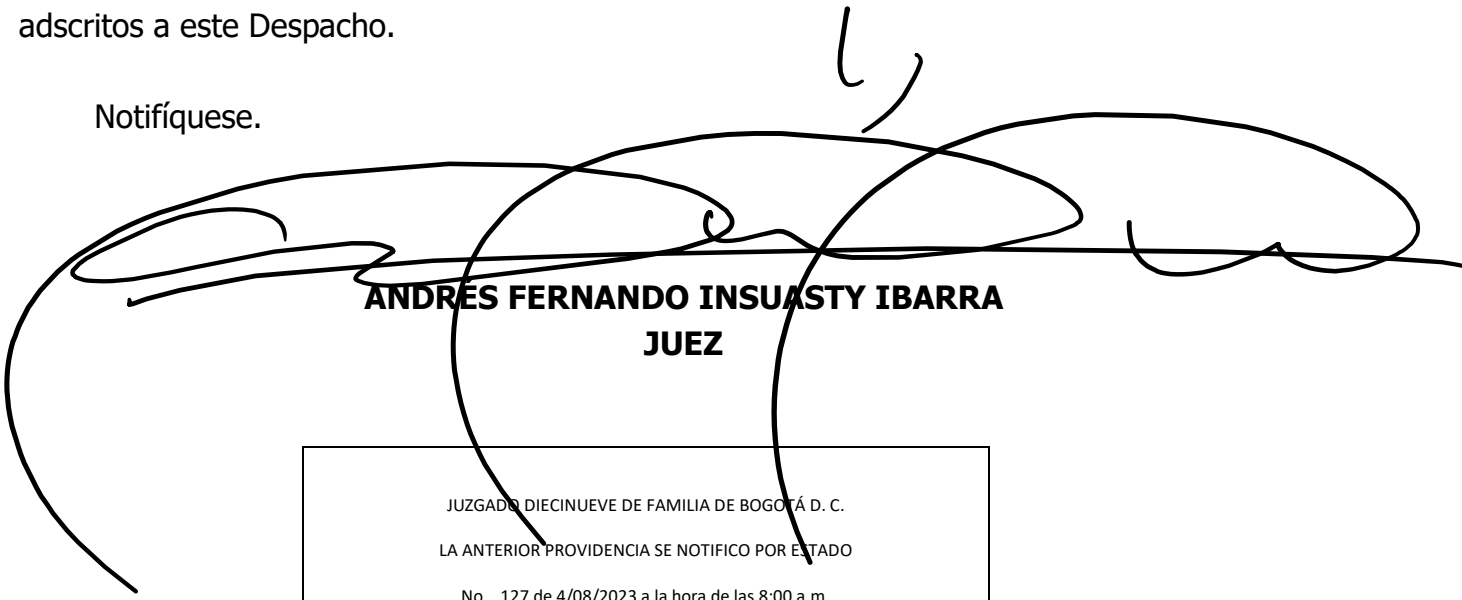
5. Se NIEGA la solicitud probatoria adosada a índice 018, como quiera que de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. el término para solicitar pruebas por la parte demandante ya feneció, y en todo caso no se establece la conducencia y pertinencia de las mismas para probar los hechos y pretensiones del presente asunto.

6. Se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

7. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de marzo de 2023 efectuando el desarchive del proceso tramitado con RAD: 2015-01309-00.

8. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 de 4/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c1bc3dadf54b0c78b81404359d276dc9957e5af23e45d03bf4c46da770614d**
Documento generado en 03/08/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00599-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada YADIRA VIRGINIA BARÓN CHAPARRO se notificó personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica de 16 de junio de 2022, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (índice 008).

2. Así las cosas, conforme con los documentos aportado por el apoderado judicial del demandante se REQUIERE a la señora YADIRA VIRGINIA BARÓN CHAPARRO y el abogado ELIBERTO AREVALO ANTONIO para que en el término de tres (3) días, procedan a allegar constancia de la remisión del escrito de contestación de la demanda al correo electrónico institucional de este Despacho, en la que se pueda constatar la fecha de radicación del mismo, como quiera que dicho archivo no obra en el expediente digital ni en el correo del Juzgado. **Comuníquese por Secretaría al correo electrónico abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es**

3. Agréguese al plenario la publicación de emplazamiento efectuada por la parte actora el 4 de diciembre de 2022 en el Diario El Espectador (índice 009).

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 de 4/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a7a883e2a4e6c9bd71b28d0faf54f903a884b8c6a5b17233a02b47f7f99876d
Documento generado en 03/08/2023 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00599-02
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada YADIRA VIRGINIA BARÓN CHAPARRO se notificó personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica de 17 de abril de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (índice 008), y dentro del término legal otorgado confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 010).

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial de la demandada al abogado ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. De igual manera, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (índice 012).

3. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Colegio San Jorge de Inglaterra, respecto a la vinculación laboral del señor JORGE ARTURO RODRÍGUEZ CHAPARRO y el salario percibido por el demandante (índice 014).

4. Así las cosas, siendo procedente a afectos de imprimir continuidad al trámite, siendo procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, SEÑALASE el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M. a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el escrito que describió y traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de la señora AURA ALBA GÓMEZ ESPINDOLA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se NIEGA el oficio solicitado como quiera que la información requerida ya obra en el expediente a índice 014.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores OMAR CHAPARRO CORREA y MARYLUZ BARON CHAPARRO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se NIEGA el oficio solicitado como quiera que la información requerida ya obra en el expediente a índice 014.

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

5.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderaos y testigos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 de 4/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39423dc29c986b7e27723f0a0a98ecb051bd059faeb46e94482452595a825304**

Documento generado en 03/08/2023 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00726-00
CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	GEOFREDO JULCA CEVALLOS
DEMANDADO:	OLIVIA RAMIREZ RAMIREZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Téngase por extemporánea la contestación de la demanda allegada por el curador Ad-Litem, en presentación de la demandada OLIVIA RAMIREZ RAMIREZ, como quiera que la misma fue radicada el 8 de marzo de 2023, habiéndose vencido el término el 20 de enero de 2023. (índice 021).

2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.- Se requiere a la Secretaria del Juzgado, para que en lo sucesivo ingrese los procesos al Despacho de manera pronta y expedita, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 109 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 de 4/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905416a6c290463c99c8e58ba329adcfd65e0cf735110888a634b08cc67bac25**

Documento generado en 03/08/2023 02:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00073-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: ANA ISABEL CAMELO GARZÓN

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición allegado a índice 039 expediente digital, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante ANA ISABEL CAMELO GARZÓN.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 21 de febrero de 2023, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta al interesado, los bienes inventariados y el valor dado a estos en el acta de inventarios aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente al valor que le corresponde a la parte interesada, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición adosado a índice 039 expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, adosado a índice 039 expediente digital, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante ANA ISABEL CAMELO GARZÓN.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 de 4/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4e7e975a0667543d4d93dc726488bea0de8913826af59e16768fb559fd6512**

Documento generado en 03/08/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00073-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: ANA ISABEL CAMELO GARZÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del auto emitido el 7 de julio de 2022 (índice 033), y como quiera que la DIAN y la Secretaria Distrital de Hacienda no han comparecido al presente proceso en legal forma, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 848 del Estatuto Tributario, pues no se allegó el auto comisorio proferido por el superior respectivo y la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, el Despacho ordenará continuar con el proceso liquidatorio, advirtiendo con todo que, las deudas al fisco reportadas pueden reclamarse a través del trámite coactivo pertinente, o bien como exigencia fiscal antes del registro de la partición, el Despacho continuará con el trámite del presente.

1.1. Al respecto la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de 15 de agosto de 2013 proferida dentro del PROCESO DE SUCESIÓN DE FIDELIGNO LÓPEZ LEÓN (Apelación auto) RAD. 11001-31-10-007-1990-00025-00, Magistrada Ponente Dra. Lucía Josefina Herrera López precisó que:

"(...) El artículo 848 de la misma codificación indica: `Para la intervención de la administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación (...)"

2. En ese sentido, y a efectos de continuar con el trámite en auto aparte se emitirá decisión respecto al trabajo de partición presentado en este asunto.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 de 4/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb3dd175590bd6e70144f68c5a54b05dc205b3299db0ac6973778f949ff33fb**

Documento generado en 03/08/2023 04:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00152-00
CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ELMER DANIEL SANDOVAL CORONEL
DEMANDADA:	ANDREA RODRIGUEZ CASTRO

En atención al informe secretarial que antecede, y al escrito obrante en el índice 034; como quiera que no fue posible llevar a cabo la muestra de ADN, fijada para el día 21 de junio de 2023, por inasistencia del señor CHIRSTIAN CAMILO RUIZ OSPINA, el Despacho DISPONE,

- 1.- Oficiése al Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva informar si el día 19 de abril de 2023, se llevó a cabo la prueba de ADN con la comparecencia de la señora ANDREA RODRIGUEZ CASTRO, la niña J.R.R., y el señor ELMER DANIEL SANDOVAL CORONEL, en caso afirmativo, sírvase a allegar a este Despacho el respectivo dictactamen.
- 2.- Lo anterior, teniendo en cuenta la informado por la parte demandante, en escrito obrante en el índice 035, en donde se iniciada que la prueba se efectuó el día 12 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 de 4/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607209b48b0a1deef95dd051eaa6eb05bd08f0fdc4047bf8e72f1f6da48b2ab4**

Documento generado en 03/08/2023 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés.

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
PROCESO No.: 11001-31-10-019-2023-00239-00
DEMANDANTE: JENNY KATHERINE SANGUINETTI LEON
DEMANDADO: LUIS ALFREDO ALMEIDA MENDEZ

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

En este estado del proceso, advierte el Despacho que en acuerdo de transacción suscrito entre las partes (índice 017), solicitaron decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por la causal 9 del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 1 de 1976, hoy artículo 6 de la Ley 25 de 1992, razón por la cual se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 278 y 388 del C.G.P., previo las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la existencia y validez del proceso, como son la capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y juez competente, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. La prueba del matrimonio está dada por la copia del registro civil del matrimonio visible a índice 05 del expediente, expedido por autoridad competente, y que da cuenta del vínculo que une a las partes en matrimonio desde el 13 de abril de 2013.

3. Define el artículo 113 del Código Civil, el matrimonio como *"un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente"*, esta definición implica una comunidad de vida, como esencia de la institución matrimonial, de la cual nacen derechos y deberes entre los cónyuges, tales como la cohabitación, la fidelidad, el respeto y la ayuda mutua.

4. En caso que los fines del matrimonio no se cumplan, las normas sustanciales autorizan el divorcio del matrimonio civil, con fundamento en las causales de que trata el artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 1 de 1976, hoy artículo 6 de la Ley 25 de 1992, entre las cuales se encuentran: "(...) 9a) El consentimiento de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)'.

5. En el caso objeto de estudio, observa el Despacho que las partes allegaron acuerdo de transacción solicitando decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores **JENNY KATHERINE SANGUINETTI LEON** y **LUIS ALFREDO ALMEIDA MENDEZ** por mutuo consentimiento, así mismo, solicitaron se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada durante el matrimonio, y se apruebe el acuerdo al que llegaron los progenitores respecto a las obligaciones paterno y materno filiales de las hijas en común menores de edad **I.A.S.** y **A.A.S.**

6. Por lo anterior, con ocasión al acuerdo de transacción suscrito entre las partes y la causal de mutuo acuerdo esgrimida, el Despacho accederá a la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por las partes por la causal novena del artículo 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, y, como consecuencia, se dispondrá la disolución de la sociedad conyugal, la cual queda en estado de liquidación, aprobándose además el acuerdo suscrito entre los señores **JENNY KATHERINE SANGUINETTI LEON** y **LUIS ALFREDO ALMEIDA MENDEZ** respecto a la custodia y cuidado personal, régimen de visitas y regulación de alimentos de las hijas en común **I.A.S.** y **A.A.S.**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores **JENNY KATHERINE SANGUINETTI LEON** y **LUIS ALFREDO ALMEIDA MENDEZ**, el 13 de abril de 2013, por la causal 9ª del artículo 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes.

TERCERO: APROBAR el acuerdo suscrito por las partes respecto a las obligaciones paterno y materno filiales de custodia y cuidado personal, régimen de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

visitas y regulación de alimentos frente a las hijas en común **I.A.S.** y **A.A.S.**, obrante a índices 017 y 022 del expediente digital.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio, así como, en el de nacimiento de cada una de las partes. OFÍCIESE

QUINTO: NO CONDENAR en costas a la demandada, por el allanamiento a las pretensiones de la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

SÉPTIMO: EXPEDIR copias de esta decisión a costa de las partes.

Notifíquese.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 de 4/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a28fdeced95da67ba9ecf16f936a92f94d1c952afa32c7da8a3c121345fa9f0**

Documento generado en 03/08/2023 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>